

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**RESOLUCIÓN 14895**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 00-014.724

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los  
artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso  
Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución 1446 de 2005, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'DERIVADOS DE PIRIDOPIRANOACEPINAS, SU PROCEDIMIENTO DE SINTESIS Y COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN'.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta entidad el 25 de mayo de 2005 bajo el número 00014724 00000006, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su condición de apoderada de la sociedad SANOFI-AVENTIS, presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución 1446 de 2005, con el objeto de que se revoque el Artículo Primero de la citada providencia y, en su lugar, se expida una resolución en la cual se "señale el nombre correcto del titular de la patente, esto es, SANOFI-AVENTIS" y se corrija el número de la resolución que concede patente en el correspondiente certificado de patente.

**TERCERO:** Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Parece indicar la solicitante que aunque se presentó solicitud de patente para la invención denominada 'DERIVADOS DE PIRIDOPIRANOACEPINAS SU PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA', "Sin embargo, mediante Resolución 1446 proferida el 28 de enero de 2005, ese Despacho resuelve conceder el privilegio de patente para la invención denominada 'DERIVADOS DE PIRIDOPIRANOACEPINAS, SU PROCEDIMIENTO DE SINTESIS Y COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN'.

"Así mismo, mediante dicha Resolución 1446, ese Despacho señala como titular de la patente concedida a la sociedad SANOFI-SYNTHELABO, sin tener en cuenta al momento de expedir el Diploma de la referencia, que mediante memorial de 23 de febrero de 2005, se informó a ese Despacho que la sociedad mencionada había cambiado su nombre al de SANOFI-AVENTIS.

"En vista de todo lo anteriormente expuesto, reitero a usted, muy comedidamente, mi petición de que se revoque el Artículo Primero de la Resolución No 1446 en el sentido de que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14895

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 00-014.724

"a) Se señale el nombre correcto del titular de la patente, esto es, SANOFI-AVENTIS.

"b) Se corrija el número de la Resolución que concede en el correspondiente Certificado de patente, ya que allí aparece el número 999999, cuando realmente corresponde a la Resolución No 1446".

**CUARTO:** Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo "...siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión".

**EL CASO EN ESTUDIO**

Examinada la situación planteada y visto nuevamente el expediente a que se refiere el presente trámite administrativo, con el fin de verificar lo manifestado por la doctora Lloreda, se encontró, en primer lugar, que si bien el solicitante de la patente en el presente trámite administrativo fue en su comienzo la sociedad SANOFI-SYNTHELABO; mediante escrito radicado el 23 de febrero de 2005 se informó acerca del cambio de nombre del solicitante de SANOFI-SYNTHELABO a SANOFI-AVENTIS (ver folios 123 y siguientes).

Por otra parte, con relación al título de la invención reconocida, se reitera que de acuerdo con el examen definitivo de la solicitud se consideró, dado el objeto a proteger mediante la patente, que el título debía ser cambiado por: 'DERIVADOS DE PIRIDOPIRANOACEPINAS, SU PROCEDIMIENTO DE SINTESIS Y COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN'.

Finalmente, se admite que, en efecto, hubo una incorrecta indicación del número de la resolución por la que se concede la patente en el diploma o constancia de dicha patente concedida.

De acuerdo con lo anterior, resulta atendible por ajustarse a derecho la petición de la solicitante en el sentido de revocar parcialmente la Resolución 1446 del 28 de enero de 2005, en su ARTÍCULO PRIMERO, en el sentido de conceder la patente de invención a SANOFI-AVENTIS, tal como se acaba de mencionar. Igual corrección debe hacerse al respecto en el certificado de constancia de expedición del título de patente y en la base de datos, como también debe corregirse el número de la resolución por la cual se concede el privilegio de patente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 14895**

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 00-014.724

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar parcialmente la Resolución 1446 del 28 de enero de 2005 en su Artículo Primero, el cual quedará así:

**"ARTICULO PRIMERO:** Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'DERIVADOS DE PIRIDOPIRANOACEPINAS, SU PROCEDIMIENTO DE SINTESIS Y COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN'.

(...)

**Titular:** SANOFI-AVENTIS

(...)"

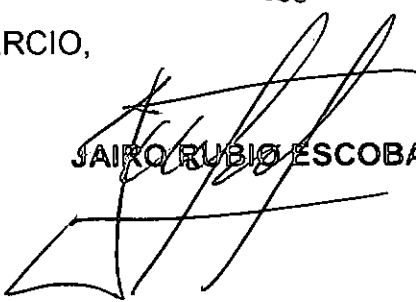
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes y artículos de la Resolución 1446 del 28 de enero de 2005 no sufren modificación, aclaración o adición alguna.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en calidad de apoderado de SANOFI-AVENTIS, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 JUN. 2005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**JAIRO RUBIO ESCOBAR**

Doctora:  
Alicia Lloreda R.  
Calle 72 No 5 - 83, piso 5  
Bogotá D. C.